



Salud
Patrocinada

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-47/2025

ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 28 veintiocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

- - - Visto el contenido del oficio G.I.C./577/11/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número I-56/2024, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostentó en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, con motivo al término de su encargo como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley en comento, debió presentarla dentro de los sesenta días subsiguientes al día 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, fecha en la cual causó baja; situación que no ocurrió, no obstante la obligación inherente a ésta en razón al cargo que desempeñaba al interior de este Organismo. Siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, la presunta responsable cumplió con la misma, el día 05 cinco de mayo de 2025 dos mil veinticinco, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con anterioridad; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivada de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, advierdan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública



Ordinamiento de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Guadalajara-300
Carretera 200 y 4300
Tel: 33 4340 0940
CÓDIGO POSTAL 46100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal 300
Carretera 200 y 4300
Tel: 33 4340 0940

CRUZ VERDE ELIZABETH
Carretera Federal 300
Carretera 200 y 4300
Tel: 33 4340 0940

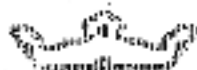
CRUZ VERDE FEDERAL AEROPUERTO
Carretera Federal 300
Carretera 200 y 4300
Tel: 33 4340 0940

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Federal 300
Carretera 200 y 4300
Tel: 33 4340 0940

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Carretera Federal 300
Carretera 200 y 4300
Tel: 33 4340 0940

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Federal 300
Carretera 200 y 4300
Tel: 33 4340 0940

Comunicación electrónica
Página Web
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-47/2025

Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o cealible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanado de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER**:

- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se dio cuenta en párrafos que antecede: expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible a la servidora pública **N3-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N4-ELIMINADO 60** con adscripción al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **SEGUNDO.** - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-47/2025**.

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el arábigo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra de la **ciudadana** **N5-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones: I.- Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. de la Paz No. 200
Tel. 33 38 39 3920

CRUZ VERDE DEL NORTE
Dr. Juan Manuel G. 750
Tel. 33 38 39 3920

CRUZ VERDE DE SAN
Cristóbal
Tel. 33 38 39 3920

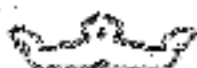
CRUZ VERDE DE SAN
Cristóbal
Tel. 33 38 39 3920

CRUZ VERDE DE SAN
Cristóbal
Tel. 33 38 39 3920

CRUZ VERDE DE SAN
Cristóbal
Tel. 33 38 39 3920

CRUZ VERDE DE SAN
Cristóbal
Tel. 33 38 39 3920

CRUZ VERDE DE SAN
Cristóbal
Tel. 33 38 39 3920





Salud
Zapopan

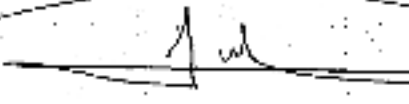
O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-47/2025

tipo inicial, fue subsanada previa a la remisión del asunto en cuestión al autoridad substanciadora y resolutora de Órgano Interno de Control; y 2. A que no existe al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad Investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo; al igual, para informarle que dé así estimarlo pertinente, **podrá impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la misma, **mediante el recurso de inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas -----

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este provido, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del CPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./066/11/2024. -----


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
San Felipe y San Mateo, 100
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3631 3125
Coordinación Hospital
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Carretera San Felipe 100
Col. San Felipe y San Mateo
CP 45100
Tel: 33 3631 3125
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera San Felipe 100
CP 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 3125
- CRUZ VERDE RECREABILIDAD**
Carretera San Felipe 100
Col. San Felipe y San Mateo
CP 45100
Tel: 33 3631 3125
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera San Felipe 100
Col. Villahermosa y San Mateo, CP 45100
Tel: 33 3631 3125
- CRUZ VERDE SANTA LUCCIA**
Carretera San Felipe 100
Col. San Felipe y San Mateo
CP 45100, Tel: 33 3631 3125
- CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**
Carretera San Felipe 100
Col. San Felipe y San Mateo
CP 45100, Zapopan Jalisco
Tel: 33 3631 3125
- Correo electrónico:**
informacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."